



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1992	Número 74

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 113/91, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio, a instancia del Procurador María Mercedes Manero Barriuso, en representación de Banco Exterior de España, S. A., contra Ivauto, S. A. y Galimotor, S. A., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 4 de mayo, a las trece horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 3 de junio, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día 3 de julio, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acom-

pañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dos aparatos de aire acondicionado marca Carrier-Heayi Duti, de control electrónico, valorados cada uno en cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 pesetas).

Fotocopiadora marca H-BSX 1802 Kónica, valorada en cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

Dos pantallas de ordenador con unidad de control e impresoras y dos teclados marca Fuyitsu España 20/0 y marca IBM, valoradas en ciento diez mil pesetas (110.000 pesetas) la primera y ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas), la segunda.

Dos acumuladores eléctricos marca IBM y H. Guerín, valorados cada uno en treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

Vehículo D. A. F., modelo VS 200 TN, matrícula PO-6538-AG, valorado en setecientos setenta mil pesetas (770.000 pesetas).

Vehículo D. A. F., modelo VS 200 TN, matrícula PO-6539-AG, valorado en setecientos setenta mil pesetas (770.000 pesetas).

Vehículo D. A. F., modelo VS 200 TN, matrícula PO-6540-AG, valorado en setecientos setenta mil pesetas (770.000 pesetas).

Vehículo Renault-18 GTS, matrícula M-9081-EH, valorado en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 26 de marzo de 1992. - El Secretario (ilegible).

2182.-13.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Dña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente, hace saber: Que en ejecución de sentencia dictada por este Juzgado en autos de juicio ejecutivo núm. 268/90, sobre reclamación de cantidad, cuan-

tía 15.563.354 pesetas de principal, más otros 2.000.000 de pesetas calculados para intereses legales y costas, seguidos a instancia de Renault Leasing de España, S. A., representado por la Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra Vantorvitrans, Sociedad Limitada, D. Francisco Javier García Giménez y doña María Carmen Vilumbrales Ceballos, constituidos en rebeldía, mediante providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los demandados y depositados en el domicilio de la entidad actora.

1. — Camión marca Renault, modelo DG 320 T, tipo tracto camión, matrícula BU-5662-N, tasado pericialmente en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 pesetas).

2. — Vehículo marca Fruehauf, modelo PB F2PG 122, tipo semirremolque caja, matrícula BU-00293-R, tasado pericialmente en la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Servirá de tipo a la subasta la cantidad en que han sido tasados y tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 15 de junio y hora de las trece.

En previsión de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala como tipo de la segunda el setenta y cinco por ciento de su valor y se fija para su celebración el día 15 de julio y hora de las trece.

Y para el caso de que tampoco hubiere postor en la segunda, sin sujeción a tipo y por igual término de veinte días, como las anteriores, se señala para su celebración el día 15 de septiembre y hora de las trece, en la propia Sala de Audiencias.

Se hace saber, además, a los licitadores, que para tomar parte en las subastas habrán de consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado, del Banco de Bilbao Vizcaya, oficina principal de Burgos, en calle Vitoria, número 10, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento de las que sirvan de tipo a las subastas primera y segunda, y en la tercera el veinte por ciento del tipo de la segunda, que desde el anuncio a la celebración de las subastas podrán hacerse posturas, por escrito, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquéllas, el resguardo acreditativo de la consignación efectuada, consignación que les será devuelta a continuación salvo la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en garantía de su obligación y, en su caso, como pago de parte del precio de la venta; que la actora no precisa de tal consignación, que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, significando así que si en la tercera subasta hubiere postor que cubra las dos terceras partes del tipo que sirvió de base a la segunda se aprobará el remate, y que los autos se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en las subastas proyectadas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 23 de marzo de 1992. — El Juez, Asunción Puertas Ibáñez. — La Secretaría Judicial (ilegible).

2184.-9.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de citación

Por haberlo así acordado en el juicio verbal civil número 107/92, seguido ante este Juzgado, a instancia de doña María Angeles Barbero Fuentes, contra D. Germiniano Carrera García y el Abogado del Estado, sobre justicia gratuita, en resolución dictada en el día de la fecha, he acordado citar a D. Germiniano Carrera García, mayor de edad, cuyo domicilio y vecindad se ignora, para que el día 5 de mayo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado,

sito en calle San Juan, 2, Burgos, a la celebración del juicio verbal civil, sobre concesión de justicia gratuita a la actora, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y se continuará el procedimiento sin más citarle y oírle.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a don Germiniano Carrera García, expido y firmo la presente en Burgos, a 30 de marzo de 1992. — La Secretaria (ilegible).

2185.-3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Lourdes Ronda Arauzo, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero, se cita a Mohamed Ghailani, nacido en Tánger (Marruecos), el día 3 de julio de 1962, hijo de Layachi y de Fátima, con último domicilio conocido en Rue Victor Niabille, de Bruselas (Bélgica), para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la vista oral del juicio de faltas 26/92, que tendrá lugar el día 12 de mayo, a las 11,10 horas.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistos de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero, 26 de marzo de 1992. — La Secretaria (ilegible).

2186.-3.000

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Patrimonio del Estado

Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Burgos, por la que se saca a tercera subasta, el bien inmueble sito en Aranda de Duero, calle Estación, número 34, hoy 28-2.º A, con una superficie útil de 42,23 metros cuadrados y enseres, procedentes del abintestato a favor del Estado, por fallecimiento de D. Enrique Vicent Corell.

Por el presente se anuncia la tercera subasta para el día 26 de mayo de 1992, a las 10 horas, en el Salón de Actos, ante la mesa constituida en esta Delegación Provincial.

El pliego de condiciones que regirá la precitada subasta de los bienes, como lote único, valorados en dos millones cuarenta y cinco mil quinientas veintiséis (2.045.526) pesetas, puede verse en la Sección del Patrimonio del Estado, de esta Delegación Provincial.

Burgos, 30 de marzo de 1992. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º El Delegado Provincial, Juan Vargas García,

2194.-3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 1991, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de diversas tasas y precios públicos para 1992.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 14 de diciembre de 1991 y el 23 de enero de 1992, ambos inclusive,

los expedientes de referencia han permanecido expuestos al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 237, de fecha 13 de diciembre de 1991, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo, por tanto, carácter definitivo de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publican los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales incluidas dentro del expediente de referencia.

Miranda de Ebro, a 29 de enero de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

* * *

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 8.º — Para la percepción de este derecho regirán las presentes tarifas:

A) Certificaciones y análogos:

1. Por bastanteo de poderes y otros documentos, 920 pesetas.

2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio:

Por la primera hoja:

1 año, 180 pesetas.

2 años, 210 pesetas.

3 años, 350 pesetas.

4 años, 500 pesetas.

5 años, 660 pesetas.

Por cada hoja de exceso, 50 pesetas.

Si se refiere a años anteriores al quinquenio. Por cada año, además, 120 pesetas.

3. Certificados de buena conducta, 160 pesetas.

4. Certificados de convivencia, 160 pesetas.

5. Certificados de vecindad y residencia o referente a datos del Padrón de habitantes, 130 pesetas.

6. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100%.

B) Fotocopias y publicaciones:

1. Por cada fotocopia simple, 10 pesetas.

2. Por cada fotocopia doble, 25 pesetas.

3. Por la expedición de copias de planos, por cada uno, 850 pesetas.

4. Ejemplar de Ordenanzas: Según costo de imprenta o número de fotocopias.

C) Visados de Documentos:

1. Por el visto bueno de la Alcaldía, 80 pesetas.

2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento, 290 pesetas.

3. Compulsado de documentos, 140 pesetas.

4. Por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares, 145 pesetas.

D) Informes y testificaciones:

1. Por cada informe de Alcaldía, 670 pesetas.

2. Por cada informe de los servicios jurídicos, económicos o técnicos, 670 pesetas.

3. Por cada providencia de la Alcaldía, 75 pesetas.

4. Por cada declaración de testigo, 100 pesetas.

5. Por cada diligencia, 80 pesetas.

E) Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por la expedición del certificado de comprobación final, 1.420 pesetas.

2. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 35.500 pesetas.

3. Por expedientes contradictorios de ruina, 15.200 pesetas.

4. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 2.400 pesetas.

5. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte, 3.600 pesetas.

6. Obtención de cédula urbanística, 11.800 pesetas.

F) Cementerio Altamira:

1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5% de su valor con un mínimo de 1.720 pesetas.

2. En los nichos, 1.100 pesetas.

3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la propiedad:

— Panteones, 2.520 pesetas.

— Nichos, 1.300 pesetas.

4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces, 550 pesetas.

5. En toda autorización para exhumar, 860 pesetas

G) Cementerio Bardauri:

1. En las concesiones por 10 años:

— Panteones, 400 pesetas.

— Nichos, 250 pesetas.

2. En las concesiones por 99 años:

— Panteones, 2.000 pesetas.

— Nichos, 1.200 pesetas.

3. Por la transmisión de la concesión:

— Panteones, 2.000 pesetas.

— Nichos, 1.200 pesetas.

4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces, 550 pesetas.

5. En toda autorización para exhumar, 860 pesetas

H) Licencias y documentos varios:

1. Licencias para apertura de establecimientos:

— Actividades inocuas, 720 pesetas.

— Actividades reguladas por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, 2.200 pesetas.

Se encuentran exentas del pago de la tasa por licencias de apertura aquellas empresas que se instalen en suelo industrial de esta ciudad.

2. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles, 830 pesetas.

3. Documento acreditativo de haber presentado declaración en el Ayuntamiento, a efectos del Impuesto de Plusvalía, 180 pesetas.

Se encuentran exentos del pago de esta Tasa las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro o benéficos.

DISPOSICION FINAL

Artículo 13. — La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.º — La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Licencias de auto-turismos de alquiler:

— Concesión de licencia o primer otorgamiento, 123.000 pesetas.

— Transmisiones de licencias:

a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento, 18.200 pesetas.

b) A favor de conductor asalariado, 36.500 pesetas.

c) A favor de terceros, 86.000 pesetas.

2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario, 6.200 pesetas.

3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler, 2.100 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

771.-3.000

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Concesión de Licencias Urbanísticas

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º — La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a 500.000 pesetas, 2.460 pesetas.

— Tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras cuyo presupuesto sea inferior a 500.000 pesetas, 190 pesetas.

— Licencias provisionales concedidas por la Alcaldía, 6.100 pesetas.

— Por cada señalamiento de línea o rasante, 1.435 pesetas.

— Vallas, puntales o andamios:

— Por cada metro lineal de fachada al mes o fracción: 1.ª, 310 pesetas; 2.ª, 245 pesetas; 3.ª, 180 pesetas.

— Si la valla es en voladizo: 1.ª, 150 pesetas; 2.ª, 130 pesetas; 3.ª, 85 pesetas.

— Extracción de arenas y gravas en el término municipal: El tipo positivo será de 20 pesetas por metro cúbico de volumen a extraer, según lo contemplado en el Plan anual de labores.

— Se encuentran exentas del pago de la tasa por concesión de licencias urbanísticas aquellas empresas que se instalen en suelo industrial de esta ciudad.

TARIFAS ESPECIALES

— Licencias para obras de adecentamiento de fachadas en inmuebles completos, 100 pesetas.

— Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma en la zona del Casco Viejo de la ciudad, 100 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará

a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

772.-3.780

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

Artículo 3.º — A los efectos de esta exacción se consideran como apertura de establecimientos o locales, con obligación de proveerse de licencia:

a) Los de primera Instalación.

b) Los traslados de local.

c) Los establecimientos que cambien de actividad aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas.

A estos efectos no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los establecimientos o locales, a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera licencia.

e) Los depósitos de géneros o materias correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.

f) Las actividades que ejerzan los profesionales, tales como dentistas, gestorías, bufetes, despachos médicos, clínicas dentales, farmacias, etc.

g) Los talleres, tiendas y sucursales establecidos en lugares distintos al establecimiento principal, aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio.

h) Las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro y Sucursales.

i) Las actividades que se ejerzan en quioscos situados en terrenos particulares o municipales, independientemente de los precios públicos que autoriza el artículo 41 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

j) Los traspasos de establecimientos, arriendos y subarriendos y cambios de nombre sin variación de actividad que viniera desarrollándose.

k) La variación de la razón social de Sociedades y Compañías.

Cuando en un mismo local se ejerzan diversas industrias, comercios o profesiones, o coexistan industrias o actividades auxiliares o complementarias correspondientes a distintos epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, cada una deberá proveerse de su licencia específica.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.º — Con carácter general, salvo supuestos específicos la base imponible será la cuota a pagar por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFAS

Artículo 8.º — Los tipos de imposición serán los siguientes:

— Cuota general, 175% sobre la cuota a pagar por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFAS II

— Cuotas especiales:

a) Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, por sus Oficinas Principales y sucursales, 187.000 pesetas.

b) Bares:

– Categorías Especial A) y B), guisquerías, clubs, bares americanos y pubs con licencia fiscal de bares especiales, 75.300 pesetas.

– Guisquerías, clubs, sin categoría de bares especiales y bares de 1.ª categoría, 62.400 pesetas.

– Categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª, 36.900 pesetas.

c) Cafeterías:

– Todas las categorías, 51.100 pesetas.

d) Restaurantes:

– De cinco, cuatro y tres tenedores, 87.500 pesetas.

– De dos y un tenedor, 60.700 pesetas.

e) Salas de Fiestas y Discotecas, 230.000 pesetas.

f) Agencias, Sucursales, Delegaciones de Empresas no radicadas en la localidad, el importe de la tasa será el equivalente al 75% del alquiler anual del total.

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 9.º – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la documentación reglamentaria, así como acreditar haberse dado de alta a efectos de Contribución Urbana y de cantidad anual a satisfacer en concepto de cuota por Impuesto sobre Actividades Económicas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

773.-8.100

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Prestación de los Servicios de Alcantarillado

BASES Y TARIFAS

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

– Primer bloque, hasta 40 metros cúbicos de consumo de agua/trimestre, 135 pesetas.

– Segundo bloque, a partir de 40 metros cúbicos/trimestre, 12 pesetas/metro cúbico.

– Tarifa especial: Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

774.-3.000

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º – Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe, Grupo I; Concepto: Viviendas en general y asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas; Importe trimestres: 1.430 pesetas.

Epígrafe, Grupo II; Concepto: Comercio en general; Importe trimestre: 2.960 pesetas.

Epígrafe, Grupo III; Concepto: Cafeterías, Bares grupo A y Especiales; Importe trimestre: 12.000 pesetas.

Epígrafe, Grupo IV; Concepto: Bares (no incluidos en el grupo III); Importe trimestre: 9.790 pesetas.

Epígrafe, Grupo V; Concepto: Restaurantes, Supermercados, Economatos y Colegios; Importe trimestre: 15.000 pesetas.

Epígrafe, Grupo VI; Concepto: Hospitales y Hoteles; Importe trimestre: 32.630 pesetas.

– Tarifa especial: Los autoservicios tendrán una recogida especial, y el coste del citado servicio será dividido en partes iguales entre los establecimientos afectados. El coste para el ejercicio 1992 queda cifrado en 283.633 pesetas al mes.

Los autoservicios afectados son cinco: 850.900 pesetas/trimestre.

Este método de repercusión del coste del servicio podrá extenderse a otros sectores industriales de la ciudad a través de convenios entre el Ayuntamiento y los colectivos afectados.

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas normales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

775.-4.590

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios

BASES Y TARIFAS

Artículo 7.º – 1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

TARIFA I

Labores de extinción o salvamento:

A) Dentro del término municipal: Tendrán carácter gratuito.

B) Fuera del término municipal.

– Personal (por hora o fracción):

Concepto: Arquitecto; Tarifa: 2.450 pesetas.

Concepto: Aparejador; Tarifa: 1.700 pesetas.

Concepto: Suboficial-Jefe; Tarifa: 1.350 pesetas.

Concepto: Cabo; Tarifa: 1.200 pesetas.

Concepto: Bombero; Tarifa: 1.140 pesetas.

– Material:

Concepto: Auto-escalera; Salida: 2.450 pesetas; Por hora o fracción de ausencia del Parque: 4.950 pesetas.

Concepto: Camión Magirus; Salida: 2.125 pesetas; Por hora o fracción de ausencia del Parque: 4.110 pesetas.

Concepto: Land-Rover; Salida: 1.630 pesetas; Por hora o fracción de ausencia del Parque: 2.470 pesetas.

Concepto: Moto-Bomba; Salida: 570 pesetas; Por hora o fracción de ausencia del Parque: 820 pesetas.

Concepto: Camión cisterna; Salida: 1.310 pesetas; Por hora o fracción de ausencia del Parque: 2.470 pesetas.

Por cada vehículo y kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso se abonarán 35 pesetas.

Por la utilización de extintores, se facturará según precio de suministro.

Asimismo, será por cuenta del obligado al pago el abono de los gastos de consumo de gasolina, gas-oil, etc.

TARIFA II

Apertura de puertas, 10.000 pesetas.

TARIFA III

Otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos.

Se aplicará la tarifa I, punto B.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

776.-4.725

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Singulares de Regulación y Control de Tráfico Urbano

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.º — La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tasa uniforme de inmovilización, 625 pesetas.
2. Por traslado al depósito municipal de vehículos:
 - Ciclomotores, motocicletas y motocarros, 320 pesetas.
 - Turismos, 3.050 pesetas.
 - Furgonetas, 3.750 pesetas.
 - Autobuses, camiones y resto de vehículos, coste del servicio contratado.

Si se presenta el propietario titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada, 50% de los importes anteriores.

3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:

- Ciclomotores, motocicletas y motocarros, 255 pesetas.
- Turismos, 625 pesetas.
- Furgonetas, 995 pesetas.
- Autobuses, camiones y resto de vehículos, 1.245 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

777.-3.915

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo

CUANTIA

Artículo 5.º — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. — Las tarifas del precio público serán las siguientes:

I. Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:

- 1.ª categoría, 3.900 pesetas.
- 2.ª categoría, 3.250 pesetas.

3.ª categoría, 2.580 pesetas.

II. A) Entrada de vehículos industriales afectos a la actividad en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:

- 1.ª categoría, 4.380 pesetas.
- 2.ª categoría, 3.650 pesetas.
- 3.ª categoría, 2.930 pesetas.

B) Entrada de vehículos particulares en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y plaza:

- 1.ª categoría, 3.900 pesetas.
- 2.ª categoría, 3.250 pesetas.
- 3.ª categoría, 2.580 pesetas.

III. Entrada de vehículos en garajes particulares, sin licencia municipal de vado, por año y plaza:

- 1.ª categoría, 1.940 pesetas.
- 2.ª categoría, 1.620 pesetas.
- 3.ª categoría, 1.290 pesetas.

IV. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo, 3.650 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

778.-4.725

Ordenanza reguladora del precio público por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública

CUANTIA

Artículo 4.º — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1) Uso común.

1.1. Actividades comerciales e industriales y elementos anexos.

1.1.1. Aparatos de venta automática y análogos: Se tomará como base de la presente exacción los decímetros cúbicos de volumen ocupado.

— Por cada 25 decímetros cúbicos y años, 350 pesetas.

1.1.2. Veladores: Se tomará como base de la presente exacción el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población.

Por temporada de verano, 1.º de mayo a 30 de septiembre:

— Calles sitas en la categoría 1.ª, cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes, 1.355 pesetas.

— Resto de calles, por cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes, 680 pesetas.

1.2. Puestos de venta fijos en la vía pública: (Churrería y buñolería, demás artículos autorizados).

Se tomará como base los metros cuadrados de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

1.ª Zona: Calles La Estación, Ramón y Cajal y Vitoria; Por cada metro cuadrado de superficie: 6.120 pesetas.

2.ª Zona: Resto de calles; Por cada metro cuadrado de superficie: 3.090 pesetas.

1.3. Contenedores.

- Por unidad cada día hasta 5 metros cúbicos, 50 pesetas.
- Por cada unidad cada día has 6 metros cúbicos, 90 pesetas.

1.4. Licencias para el ejercicio de actividades en la vía pública.

1.4.1. Mercadillo semanal: Se tomará como base los ml. de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para el mercadillo semanal.

Este precio público se registrá por las siguientes tarifas:

- Venta de productos propios por vecinos de la localidad por metro lineal o fracción y día, 170 pesetas.
- Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día, 335 pesetas.

— Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día, 425 pesetas.

1.4.2. Venta de libros y demás actividades que puedan autorizarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

- Por día y por metro lineal o fracción, 220 pesetas.

2) Uso privado.

2.1. Actividades recreativas: Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

— Las cuotas exigibles se fijarán en cada caso mediante subasta o concierto entre los obligados al pago y este Ayuntamiento.

2.2. Quioscos: Se tomará como base de la presente exacción los metros cuadrados de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente tarifa anual:

1.ª Zona: Calles La Estación, Ramón y Cajal y Vitoria; Por cada metro cuadrado de superficie: 6.120 pesetas.

2.ª Zona: Resto de calles; Por cada metro cuadrado de superficie: 3.090 pesetas.

3) Aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas explotadas de servicios públicos, suministro de gas, electricidad, etc.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. Se entenderán devengados el último día de cada uno de los semestres del ejercicio económico.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S. A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

779.-8.910

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

CUANTIA

Artículo 3.º — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa anual de este precio público será la siguiente:
- Carros, 130 pesetas más coste placa.
 - Bicicletas, 210 pesetas, más coste placa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

780.-3.000

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el suministro municipal de agua

CUANTIA

Artículo 3.º — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

USO DOMESTICO

— Mínimo de consumo trimestral con derecho a un consumo de 40 metros cúbicos, trimestre, 735 pesetas.

— Exceso de consumo por metro cúbico, de 41 a 70 metros cúbicos, 51 pesetas.

— Exceso de consumo por metro cúbico, a partir de 70 metros cúbicos, 100 pesetas.

NO DOMESTICO

— Mínimo consumo trimestral, con derecho a un consumo de 20 metros cúbicos, trimestre, 735 pesetas.

— Exceso de consumo de 21 metros cúbicos a 40 metros cúbicos, 735 pesetas.

Exceso de consumo de 41 metros cúbicos a 75 metros cúbicos, 65 pesetas.

— Exceso de consumo a partir de 75 metros cúbicos, 125 pesetas.

OTRAS TARIFAS

— Altas uso doméstico, 2.800 pesetas.

— Altas uso no doméstico, 5.100 pesetas.

— Acometidas, 24.000 pesetas.

— Alquiler contadores/trimestre, 50 pesetas.

— Corte de agua a distrito, 7.200 pesetas.

TARIFA ESPECIAL

Las familias que acrediten unos ingresos totales por la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional, se les practicará una bonificación del 50% sobre las tarifas mínimas.

Para aquellas empresas o instituciones que realicen Servicios de Prestación Obligatoria Municipal, así como para todo tipo de asociaciones sin ánimo de lucro o benéficas, se les aplicará la tarifa para uso doméstico.

Estas tarifas no incluyen el I. V. A.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

781.-4.590

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Mercado

CUANTIA

Artículo 3.º — 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Puestos fijos, por metro cuadrado o fracción al mes; Planta baja, 1.055 pesetas; Entreplanta, 725 pesetas.

Puestos no fijos, por metro cuadrado al día; Sótano, 170 pesetas.

Puestos no fijos, por metro cuadrado a la semana; Sótano, 370 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

782.-3.000

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de diversos cursos dentro de la Fundación Municipal de Cultura

CUANTIA

Artículo 3.º - 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos cursos.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

CUOTAS A. -

Matrícula oficial, 2.300 pesetas.

Matrícula libre, 2.300 pesetas.

Matrícula curso estética de la Música Cultura y del Arte, 6.870 pesetas.

CUOTAS B. -

Cursos Preparatorios, 9.000 pesetas.

1.º y 4.º de Solfeo, 9.000 pesetas.

5.º de Solfeo, 1.º y 2.º curso de Conjunto Coral, 9.600 pesetas.

1.º a 5.º de Acordeón, 10.700 pesetas.

1.º y 4.º de Piano, 12.700 pesetas.

5.º y 7.º de Piano, 12.600 pesetas.

Guitarra y Violín, 12.600 pesetas.

Instrumento de viento, 10.000 pesetas.

Cursos superiores, varios, 13.300 pesetas.

Armonía, curso primero, 13.300 pesetas.

Formas Musicales, 13.300 pesetas.

TARIFAS ESPECIALES

Familia numerosa de 1.ª: El 75% de la tarifa normal.

Familia numerosa de 2.ª: El 50% de la tarifa normal.

Familia numerosa de 3.ª: Matrícula gratuita.

El importe de la matrícula se satisfará al efectuar la misma, y el importe de la asistencia a clase se abonará en tres plazos.

TALLER DE MUSICA

Cuota: 3.200 pesetas al trimestre.

TALLER DE FOTOGRAFIA

Cuota: 7.350 pesetas al trimestre.

TALLER DE DIBUJO Y PINTURA

Cuota: 4.650 pesetas al trimestre.

TALLER DE CERAMICA

Cuota: 7.350 pesetas al trimestre.

TALLER DE TAPICES

Cuota: 7.350 pesetas al trimestre.

TALLER DE CORTE Y CONFECCION

Cuota: 3.425 pesetas por el curso completo.

ESCUELA DE DULZAINA

Cuota: 5.900 pesetas por el curso completo, abonables en uno o dos plazos.

ESCUELA DE DANZA

Cuota: 2.150 pesetas al trimestre.

ESCUELA DE YOGA

Cuota: 2.000 pesetas por el curso completo.

TARIFA ESPECIAL

Tercera y siguientes matrículas de una misma familia: El 50% de la tarifa normal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

783.-6.615

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación de los Servicios de Instalaciones Deportivas Municipales

CUANTIA

Artículo 3.º - 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente.

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS POBLADO «LOS ANGELES».

Tarifa 1.ª - PISCINAS.

- Hasta 21 años inclusive, 100 pesetas.

- De 22 años y mayores, 200 pesetas.

- Pensionistas de ENCE, entrada gratuita.

Tarifa 2.ª - BONOS DE PISCINA.

- Hasta 21 años inclusive (20 baños), 1.250 pesetas.

- De 22 años y mayores (20 baños), 2.500 pesetas.

Tarifa 3.ª - CAMPO DE FUTBOL.

- Una hora utilización, 1.500 pesetas.

- Luz, 1.000 pesetas.

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS «ANDUVA».

Tarifa 1.ª - PISCINAS.

- Hasta 21 años inclusive, 125 pesetas.

- De 22 años y mayores, 250 pesetas.

Bonos de Piscina:

- Hasta 21 años inclusive (20 baños), 1.550 pesetas.

- De 22 años y mayores (20 baños), 3.050 pesetas.

Tarifa 2.ª - FRONTON-PALA.

- Por utilización de pista, una hora, 625 pesetas.

- Complemento de luz, 375 pesetas.

Tarifa 3.ª - PISTA POLIDEPORTIVA (Deportes de Asociación).

- Hasta 21 años inclusive, 625 pesetas.

- De 22 años y mayores, 1.450 pesetas.

- Complemento de luz, 375 pesetas.

Tarifa 4.ª - PISTA DE TENIS.

- Por utilización de pista, una hora, 475 pesetas.

- Socios del Polideportivo, 250 pesetas.
- Complemento de luz, 325 pesetas.
- Tarifa 5.^a — GIMNASIO.
- Una hora Badminton o entrenamiento, 350 pesetas.
- Tarifa 6.^a — SOCIOS DEL POLIDEPORTIVO.
- Empadronados.
- De 5 a 21 años inclusive, 1.650 pesetas.
- De 22 y mayores, 4.950 pesetas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 6.450 pesetas.

No empadronados.

- De 5 a 21 años inclusive, 2.800 pesetas.
- De 22 y mayores, 8.500 pesetas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 11.000 pesetas.

Por cada alta, 500 pesetas.

Tarifa 7.^a — ESCUELAS DEPORTIVAS.

- Fútbol, baloncesto, voleibol, ciclismo, balonmano y atletismo, matrícula anual, 4.800 pesetas.
- Natación, 4.800 pesetas.

Según el siguiente desglose:

- Primer curso (Iniciación), 3.000 pesetas.
- Segundo curso (Perfeccionamiento), 1.800 pesetas.

Tarifas especiales (previa presentación de justificantes):

A) Jubilados. — Si sus salarios familiares son inferiores al salario mínimo interprofesional, el 25% de la tarifa normal:

Empadronados:

- Individual, 1.250 pesetas.
- Unidad familiar, 1.620 pesetas.

Por cada alta, 125 pesetas.

B) Familia numerosa. — (El 75% de la tarifa normal):

«Será requisito estar empadronado».

- De 5 a 21 años inclusive, 1.240 pesetas.
- De 22 años y mayores, 3.720 pesetas.
- Unidad familiar, incluidos hijos menores de 10 años, 4.840 pesetas.

Por cada alta, 375 pesetas.

C) Los socios del Polideportivo abonarán el 50% de la tarifa normal en la cuota del frontón.

D) Por efectuar un duplicado del carnet de socio de las Instalaciones Deportivas se abonará el 20% de la cuota correspondiente.

E) Escuelas Deportivas. — Por el 2.^o y sucesivos hijos matriculados, el 75% de la tarifa normal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

784.—10.395

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público del Servicio de la Lucha Sanitaria contra la Rabia

CONCEPTO

Artículo 1.^o — De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del Servicio de Lucha Sanitaria contra la Rabia.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5.^o — La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Por cada perro, sin distinción de raza, cuota anual, 1.200 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

785.—3.000

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

D. Alfredo Ausín González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos.

Hace público: Que contra el acuerdo adoptado el 4 de enero de 1992, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1992 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de cada presupuesto que lo integran:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.065.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 963.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 901.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.950.000 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 2.291.000 pesetas.

Total ingresos: 7.370.000 pesetas.

GASTOS

1. Gastos de personal, 1.109.082 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.257.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 303.918 pesetas.
6. Inversiones reales, 3.400.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 300.000 pesetas.

Total gastos: 7.370.000 pesetas.

Carcedo de Burgos, a 29 de febrero de 1992. — El Alcalde, Alfredo Ausín.

1670. — 3.000

Junta Administrativa de San Felices del Rudrón

Esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1992, acordó: Instruir expediente de alteración de la calificada jurídica del siguiente inmueble: Edificio sito en el pueblo de San Felices del Rudrón (Burgos), calle «Hospital», sin número; linda por derecha-entrando, con calle pública; izquierda y espalda, Pascasio Varona Santamaría, y frontera, calle pública, el cual se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Sedano.

Su uso o servicio actual es público, denominado o conocido como «Casa del Pastor», convirtiéndolo en «bien de propios» y subsiguiente incorporación al grupo de bienes de esta Entidad como tal, para su posterior enajenación en pública subasta, por así convenir a los intereses de la Comunidad Vecinal de San Felices del Rudrón.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse las observaciones y reclamaciones que se estimen convenientes.

En caso de no producirse reclamaciones durante el período de información pública, se considerará aprobada definitivamente la calificación jurídica del mencionado edificio.

San Felices del Ródron, a 31 de marzo de 1992. — El Alcalde-Presidente, José-Ignacio Santamaría Marquina.

2227.-4.680

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno la modificación del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Transcurrido el mencionado plazo sin reclamación alguna, se considerará aprobada definitivamente.

Monasterio de Rodilla, a 9 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

* * *

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988, y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º — para todas las actividades ejercidas en este término municipal, se aplicarán las tarifas mínimas establecidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, es decir, se aplicará sobre las mismas el coeficiente 1.

Art. 4.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, todas las vías públicas de este municipio se clasificarán en una misma categoría única.

Art. 5.º — No constando en esta Ordenanza escala de índices por la situación, tal y como se indica en el artículo anterior, se aplicará a todas las actividades el índice 0,5 tal y como establece el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 3 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, aprobada por el Ayuntamiento, en sesión del 17 de febrero de 1992.

Monasterio de Rodilla, 9 de marzo de 1992. — El Alcalde, Gonzalo Gutiérrez Martínez.

1697.-3.420

Ayuntamiento de Valluércanes

Esta Corporación, en su sesión de 12 de diciembre de 1991, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 1/91 dentro del Presupuesto Municipal vigente en 1991.

Los nuevos créditos que se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería y a ingresos de carácter finalista, afectan a los siguientes capítulos de gastos:

a) Suplementos de crédito:

Cap. 2. — Compra de bienes corrientes y servicios; Aumento: 200.000 pesetas.

Cap. 4. — Transferencias corrientes; Aumento: 400.810 pesetas.

b) Concesión de crédito extraordinario:

Cap. 6. — Inversiones reales; Crédito: 245.775 pesetas.

Cap. 7. — Transferencias de capital; Crédito: 18.666.361 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En Valluércanes, a 9 de marzo de 1992. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

1700.-3.000

Ayuntamiento de Bugedo

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Bugedo, a 25 de febrero de 1992. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

1739.-3.000

Mancomunidad Sierra de la Demanda (Pradoluengo)

Por acuerdo del Consejo de esta Mancomunidad, adoptado en sesión del día 10 de marzo de 1992, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1992.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150-1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expone al público por el plazo de 15 días en la Secretaría y durante las horas de oficina el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Consejo de la Mancomunidad por los motivos que se señalan en el apartado segundo de mentado artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Pradoluengo, a 11 de marzo de 1992. — El Presidente, José Luis de Miguel.

1741.-3.000

Ayuntamiento de Campillo de Aranda

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo de delegar en la Excm. Diputación Provincial las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Campillo de Aranda, a 27 de febrero de 1992. — El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

* * *

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el texto de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, siendo éste el que sigue:

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1-1-92, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1991 y ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones contra dicho acuerdo.

Campillo de Aranda, a 12 de marzo de 1992. — El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

1794.-3.000

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado inicialmente la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas se expone al público por plazo de un mes para su examen y presentación de reclamaciones, transcurrido el mencionado se considerará aprobada definitivamente si no se presentasen.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones transitorias 3.ª y 11.ª, de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio, Ley 6/1991, de 11 de marzo, Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Art. 2.º — Por su referido carácter obligatorio, solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/88 y dentro de unos márgenes de in-

crementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación física del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de la referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los siguientes artículos.

Art. 3.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,4.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Valdorros, a 10 de marzo de 1992. — El Alcalde, B. Ordóñez.

1743.-3.000

Ayuntamiento de Villalba de Duero

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1992, adoptó el siguiente acuerdo:

a) Aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el año 1992, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

1. Gasto de personal, 4.334.750 pesetas.
2. Gastos den bienes corrientes y servicios, 7.143.713 pesetas.
3. Gastos financieros, 388.404 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 600.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 4.644.846 pesetas.
9. Pasivos financieros, 413.060 pesetas.
- Total Presupuesto de gastos: 17.524.773 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, 4.750.000 pesetas.
 2. impuestos indirectos, 1.000.000 de pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.804.927 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.390.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.765.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 2.814.846 pesetas.
 - Total Presupuesto de ingresos: 17.524.773 pesetas.
- b) Aprobar la relación de puesto de trabajo de la plantilla municipal, con la asignación de niveles y retribuciones establecida en cada caso, según ha sido formulada por la Alcaldía y se contiene en el proyecto de Presupuesto.

c) Aprobar las bases de ejecución del Presupuesto que se contiene en el proyecto formulado por la Alcaldía.

d) Exponer el presente acuerdo y Presupuesto al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para que los interesados puedan examinar y presentar reclamaciones en los supuesto contemplados en los puntos 1 y 2 del artículo 151 de la citada Ley.

e) Determinar que este Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición al público no se produjesen reclamaciones sin necesidad de nuevo anuncio, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas, anunciándolo de nuevo conforme al artículo 150.1 de la citada Ley.

Villalba de Losa, a 19 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1798.-3.000

Ayuntamiento de Frandovénez

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados, que habiendo sido aprobado por esta Corporación los padrones de agua y alcantarillado e I. V. T. M. (Impuesto Vehículos Tracción Mecánica), correspondiente al presente ejercicio de 1992, se encuentran de manifiesto al público durante 15 días en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado libremente por los interesados que así lo deseen y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo indicado.

El período de cobranza se fija entre el 10 de marzo y el 10 de abril de 1992 o el inmediato hábil posterior.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario, los recibos impagados se harán efectivos en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20%, artículos 97, 98 y 100 e intereses de demora, del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/90) y costas, caso de que se produzcan, artículo 153 del citado Reglamento, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades (artículo 86 R. G. R.):

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en las oficinas de esta Recaudación Municipal, sitas en el Ayuntamiento de Villabilla de Burgos, siendo el horario de cobranza establecido de 10 a 14, los lunes, martes y jueves hábiles en el período de referencia.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro Confederadas, para aquellos contribuyentes que estén adheridos o se incorporen en el futuro, en tiempo y forma a esta modalidad de pago, según lo establecido en el artículo 90 del Reglamento y R. D. ya citados.

No onstante, se personará el Sr. Recaudador Municipal en el sitio de costumbre a fin de proceder al cobro de los recibos que no se hubieran satisfecho a la fecha, el día 3 de abril de 1992, en horario de 12 a 14 horas.

FrandoVénez, 21 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1351.-3.150

Ayuntamiento de Quintana del Pidio

Aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. — De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Quintana del Pidio, a 10 de marzo de 1992. — El Alcalde, Salvador Marín Hernando.

1698.-3.000

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, queda expuesto al público por espacio de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 del texto anteriormente citado examinar los Presupuestos y presentar las reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto dos del artículo 151 anteriormente citado.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones.

Pedrosa del Príncipe, a 12 de marzo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

1740.-3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

No habiéndose presentado reclamaciones a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 24 de febrero de 1992, respecto de la aprobación por el Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, el día 28 de diciembre de 1991 de su Presupuesto Municipal ordinario para el año 1991, el resumen por capítulos del mismo es el siguiente:

INGRESOS

1. Impuestos directos, 4.807.144 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.400.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.861.143 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.450.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.050.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 350.000 pesetas.

Total Presupuesto de ingresos: 17.918.287 pesetas.

GASTOS

Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.317.290 pesetas.
2. Compra de bienes y servicios, 4.750.000 pesetas.
3. Intereses, 325.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.043.158 pesetas.

Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 8.882.839 pesetas.
9. Variación pasivos financieros, 600.000 pesetas.

Total Presupuesto de gastos: 17.918.287 pesetas.

* * *

La plantilla de personal es la siguiente: Un puesto de trabajo de funcionario, Secretario-Interventor; un puesto de trabajo laboral, Alguacil.

Sotillo de la Ribera, a 14 de marzo de 1992. — El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

1846.-3.000

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1992, adoptó acuerdo provisional de aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas para este municipio.

Durante el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada.

Pedrosa de Valdeporres, 11 de marzo de 1992. — El Alcalde, Jesús Pereda Pereda.

1858.-3.000

Ayuntamiento de Castildelgado

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo de 20 de diciembre de 1991, por no haberse presentado ninguna reclamación la aprobación del expediente número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1. — Consignación anterior, 190.000 pesetas; Consignación final, 190.000 pesetas.

Cap. 2. — Consignación anterior, 1.778.000 pesetas; Consignación final, 1.778.000 pesetas.

Cap. 4. — Consignación anterior, 198.000 pesetas; Consignación final, 198.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Cap. 6. — Consignación anterior, 1.400.00 pesetas; Aumentos, 1.838.416 pesetas; Consignación final, 3.238.416 pesetas.

Cap. 8. — Consignación anterior, 65.000 pesetas; Consignación final, 65.000 pesetas.

Cap. 9. — Consignación anterior, 1.000 pesetas; Consignación final, 1.000 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 3.632.000 pesetas; Aumentos, 1.838.416 pesetas; Consignación final, 5.470.416 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido y, en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Castildelgado, a 14 de marzo de 1992. — El Alcalde, Ladislao Zuazo Jiménez.

1859.-3.000

Junta de Villalba de Losa

Ordenanza reguladora de aprovechamiento de pastos comunales en el municipio de Junta de Villalba de Losa

CAPITULO I. — Objeto

Artículo 1.º — Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de pastos comunales de titularidad del municipio de Junta de Villalba de Losa, conforme a inscripciones registrales e inventario de bienes de la Corporación.

CAPITULO II. — Sujetos

Art. 2.º — Serán considerados a derecho de aprovechamiento todos los titulares de ganado empadronados en el municipio de Junta de Villalba de Losa, que tengan la consideración de vecinos conforme al art. 4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986, y que reúnan, además, las siguientes condiciones:

a) Que lleven empadronados con cualquier carácter en el municipio, al menos cinco años continuados y previos al reconocimiento del derecho de aprovechamiento.

b) Que residan de forma efectiva en el municipio durante al menos 10 meses al año. La residencia efectiva será valorada por el Pleno de la Corporación Municipal.

c) Estar en posesión de la correspondiente Cartilla ganadera.

CAPITULO III. — Régimen del aprovechamiento

Art. 3.º — Se tendrá derecho al pasto de un máximo de 65 cabezas de ganado mayor por Cartilla ganadera, equivaliendo una cabeza de ganado mayor, es decir, vacuno o equino, a seis cabezas de ganado menor, es decir, ovino o caprino, con las limitaciones que imponga en cuanto a tipo de ganado la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León; en caso de que el aprovechamiento total de pastos de un determinado monte, y fijado por dicha Jefatura, sea inferior al número de cabezas de ganado con derecho a pasto, el referido límite de 65 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor se reducirá por acuerdo del Pleno de la Corporación, en base a criterios de proporcionalidad.

Art. 4.º — Es obligación de cada ganadero informar al Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa acerca de las altas y bajas de cabezas de ganado de su titularidad. Para dar de alta cada res, será requisito imprescindible la presentación ante el Ayuntamiento del Certificado de Saneamiento correspondiente, con una antigüedad no superior a un mes de la fecha en que se tramite el alta.

Art. 5.º — Cada ganadero dispondrá de un número único asignado por el Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa, y con el cual figurará en el Registro de ganaderos con derecho a aprovechamiento de pastos comunales que a tales efectos se llevará por la Corporación Municipal.

Art. 6.º — Cada res deberá ir marcada con una chapa o distintivo en el que figure en número ganadero titular.

Art. 7.º — A los efectos previstos en el artículo anterior, en el momento en que cada ganadero informe en el Ayuntamiento sobre las altas de ganado, se le proporcionarán tantas chapas o distintivos numerados como reses haya dado de alta.

Art. 8.º — Al proceder a la declaración de baja de alguna cabeza de ganado, el declarante habrá de entregar la chapa o distintivo numerado correspondiente a la res.

CAPITULO IV. — Régimen económico

Art. 9.º — Cada ganadero vendrá obligado a pagar al Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa una cantidad por cada cabeza de ganado, que será fijada por el Pleno de la Corporación, y que no tendrán en ningún caso el carácter de tributos o precios públicos, por tratarse de la parte alícuota que corresponda a cada ganadero por los gastos que ocasione el aprovechamiento comunal, a saber: Tasas por licencias, porcentaje a abonar a la Jefatura del Medio Natural por el Fondo de Mejoras, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y obras y mejoras realizadas en el monte con destino al aprovechamiento de pastos. Anualmente la Corporación elaborará un Padrón en el que constará la cantidad a abonar por cada ganadero, perdiéndose los derechos reconocidos y regulados por esta Ordenanza, en caso de impago, dentro de los plazos fijados por la Corporación Municipal.

CAPITULO V. — Disposiciones finales

Art. 10. — El Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa tendrá derecho, y por los medios que considere oportunos, al conteo de las cabezas que se encuentren en el monte y a la vigilancia del exacto cumplimiento de los extremos contenidos en la presente Ordenanza, así como a la adopción de medidas sancionadoras o disciplinarias en caso de incumplimiento de la misma, conforme a la legislación vigente.

Art. 11. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y se aplicará desde el día 1 de enero de 1992.

Villalba de Losa, a 19 de junio de 1992. — El Alcalde, Benito Angulo Eguiluz.

1874.-14.580

SUBASTAS Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE BURGOS

Recaudación

Providencia y anuncio de subasta de bienes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de diciembre, y acordado por providencia de fecha 31 de marzo de 1992, se dispone la venta en subasta de los vehículos embargados como de propiedad del deudor don Luis Juez Ezquerro. Expediente 013041885-Juez.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda, en calle Vitoria número 39, el día 29 de abril de 1992, a las 11,00 horas.

Bienes embargados a enajenar.—

Lote uno: Vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, matrícula BU-9562-H, valorado a efectos de subasta en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.).

Lote dos: Vehículo marca Seat, modelo Panda, matrícula BU-8235-G, valorado a efectos de subasta en ciento sesenta mil pesetas (160.000 ptas.).

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se han aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, pudiendo ser examinados los vehículos que se enajenan los dos días anteriores a la celebración de la subasta, de 11,30 a 14,30 horas, en la propia Delegación.

2.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, advirtiéndose que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación la mesa se reserva la posibilidad de celebrar una segunda subasta y, asimismo, la de adjudicar directamente los bienes o lotes que no fuesen adjudicados por un importe igual o superior al que fuesen valorados en dicha licitación.

6.º Desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Burgos, debiendo incluirse en el mismo cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

7.º Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y

pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Burgos, a 7 de abril de 1992. — La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

2440. — 7.560

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/90 de 20 de diciembre, y acordado por providencia de fecha 31 de marzo de 1992, se dispone la venta en subasta del vehículo embargado como de propiedad del deudor don José Martínez Márquez. Expte. 026435475-Mar.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda, en calle Vitoria número 39, el día 29 de abril de 1992, a las 12,00 horas.

Bienes embargados a enajenar.—

Lote único: Vehículo marca Ford-Fiesta-XR2, matrícula BU-4645-G, valorado a efectos de subasta en doscientas mil pesetas (200.000 ptas.).

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se han aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, pudiendo ser examinados los vehículos que se enajenan los dos días anteriores a la celebración de la subasta, de 11,30 a 14,30 horas, en la propia Delegación.

2.º Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla, advirtiéndose que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación la mesa se reserva la posibilidad de celebrar una segunda subasta y, asimismo, la de adjudicar directamente los bienes o lotes que no fuesen adjudicados por un importe igual o superior al que fuesen valorados en dicha licitación.

6.º Desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de Hacienda de Burgos, debiendo incluirse en el mismo cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

7.º Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

Burgos, a 7 de abril de 1992. — La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

2441. — 7.200

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso de cesión de la explotación y gestión del Servicio de Camping Municipal del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de reclamaciones.

Finalizado el plazo de ocho días de exposición y caso de no existir reclamaciones se pueden presentar plicas para dicha subasta durante el plazo de diez días hábiles, a tenor de las siguientes cláusulas:

1.ª – Objeto del concurso de cesión: El Servicio en el Camping Municipal del Vivero, propiedad del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

2.ª – Plazo: Se otorga por plazo de diez años, es decir, desde 1992 al 2001, inclusive. Durante los meses de junio a septiembre de cada año.

3.ª – Tipo de licitación: Es de 500.000 pesetas para el año 1992, y aumento para cada uno de los años siguientes de 100.000 pesetas sobre el anterior, para terminar el año 2001 con 1.500.000 pesetas al alza.

4.ª – Fianza provisional: Se fija en 400.000 pesetas para la provisional y definitiva, en metálico o aval bancario.

5.ª – Forma de pago: La primera anualidad a la firma del contrato y el resto de los años antes del 15 de mayo de cada anualidad.

6.ª – Presentación de plicas: Podrán presentar las propuestas desde el día siguiente en que finalice los primeros ocho días hábiles de aprobación del pliego de condiciones y durante el plazo de los diez días hábiles siguientes por haberse declarado de urgencia, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de 9 a 14. Caso de quedar desierta en su primer concurso, podrán presentarse pliegos durante los diez días hábiles siguientes de cumplido el primero según edicto del «Boletín Oficial» de la provincia.

7.ª – Apertura de plicas: A las 13 horas del primer día hábil siguiente de cumplido el plazo de presentación de proposiciones.

8.ª – Otras: Para más detalles ver pliego de condiciones que obra en el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

Modelo de proposición:

Don, de años, de estado, de profesión, con domicilio en, y D. N. I. número, enterado del pliego de condiciones económico administrativa para la explotación del Camping Municipal del Vivero, ofrece para cada uno de los años 1992 pesetas; 1993 pesetas; 1994 pesetas; 1995 pesetas; 1996 pesetas; 1997 peseta; 1998 pesetas; 1999 pesetas; 2000 pesetas; 2001 pesetas; a tenor del concurso, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado.

(Lugar, fecha y firma).

Melgar de Fernamental, 4 de abril de 1992. – El Alcalde (ilegible).

2264.-8.640

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de finca rústica, se expone al público por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de posibles reclamaciones.

Finalizado el plazo de ocho días de exposición y caso de no existir reclamaciones, se pueden presentar plicas para dicha subasta durante el plazo de diez días hábiles, a tenor de las bases siguientes:

1.ª – Objeto del contrato: El arrendamiento de la finca rústica que se indica, que tiene carácter de desconocidos, según concentración parcelaria y cedida a este Ayuntamiento.

2.ª – Tipo de licitación y finca objeto de arrendamiento:

Número finca: 909/2; Superficie Has., a., ca.: 0-25-80 Has.; Tipo de licitación: 12.000 pesetas año; Fianzas provisional y definitiva: 1.200 pesetas y 1.200 pesetas.

Se arrienda esta finca a precario por lo que el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si lo exigiere el Servicio de Concentración Parcelaria, la Delegación de Hacienda o cualquier otro Organismo.

3.ª – Duración del contrato: De cinco campañas agrícolas que finaliza el 30 de septiembre de 1997.

4.ª – Forma de pago: La primera anualidad a la firma del contrato y las cuatro restantes al 30 de septiembre de cada anualidad desde el 93 al 96.

5.ª – Presentación de plicas: Podrán presentarse desde el día siguiente en que finalicen los primeros ocho días hábiles de aprobación del pliego de condiciones y durante el plazo de diez días hábiles siguientes. Caso de quedar desierta en primera subasta, se anuncia segunda en las mismas condiciones.

6.ª – Presentación de plicas: Al día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas y hora de las 12 de su mañana en el Ayuntamiento.

7.ª – Para más detalles, ver pliego de condiciones que obra en el Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, natural y vecino de, con D. N. I. número, a tenor del pliego de condiciones, presente plica para la finca número 909/2, de una superficie de 0-25-80 Has., por el precio de pesetas.

Aceptando todas y cada una de las cláusulas de mencionado pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma).

Melgar de Fernamental, 4 de abril de 1992. – El Alcalde (ilegible).

2265.-6.300

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Subasta de coto de caza

Aprobación por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que han de regir la subasta del coto de caza de este término municipal, que consta de 2.248 hectáreas, de las cuales 248 corresponden al monte de utilidad pública El Pinar número 5-A. Dicha subasta tendrá lugar a las veinte horas del veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos conteniendo licitaciones podrán presentarse en la Secretaría Municipal, a partir del siguiente día hábil al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de la apertura de los pliegos.

El tipo de licitación será de 1.700.000 pesetas.

El período de duración del contrato: Tendrá una duración de seis años o temporadas de caza, comenzando en la presente 1992-93 y finalizando en la 1997-98.

En cuanto a las garantías, en que presente el pliego ha de depositar el 5% del tipo de licitación.

El que se adjudique la subasta, habrá de depositar el 6% de la cantidad total de los seis años.

Serán de cargo del adjudicatario todos los gastos que se deriven de la presente subasta ya tengan relación con el aprovechamiento de que se trate.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto y puede examinarse en la Secretaría en horario de oficina.

Tubilla del Lago, a 13 de marzo de 1992. — El Alcalde, José Ramón García Andrés.

2221.-4.320

Junta de Juarros

Subasta de coto de caza del monte Matanza, propiedad de esta Junta

Aprobado por la Junta de Juarros el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en la subasta para el arriendo del coto de caza del monte Matanza, número 147 de utilidad pública, el mismo se halla a disposición del público en la Secretaría de esta Junta durante el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio para su examen y al objeto de reclamaciones.

Objeto de subasta. — El aprovechamiento cinegético del coto de caza del monte de utilidad pública número 147, denominado Matanza, de propiedad de esta Junta, con una superficie de 1.550 Has.

Duración del contrato. — Diez campañas cinegéticas, a contar desde la formalización del contrato hasta la campaña cinegética 2001-2002, sin derecho a prórroga.

Tipo de licitación. — 850.000 pesetas anuales, mejorable al alza, más I. V. A. al año. A partir del primer año sufrirá un incremento del 6 por 100 sobre el precio de la renta del año anterior acumulable.

Forma de pago. — Por anualidades y de una sola vez en el mes de marzo de cada año, a excepción del actual que lo efectuará a la firma del contrato.

Presentación de proposiciones. — Ajustadas al modelo que al final se inserta y dirigidas al Sr. Presidente de la Junta, podrán presentarse a partir del día siguiente hábil, a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 12 horas del primer domingo siguiente en que hayan transcurrido veinte horas hábiles, día de celebración de la subasta.

A dicha proposición se acompañará resguardo de garantía provisional y declaración de no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad.

Apertura de pliegos. — En la Sala de Actos de la Casa Consistorial de Salguero de Juarros, a las 13 horas del último día de admisión.

Garantía. — Fianza provisional, el 4 por 100 del tipo de licitación. Fianza definitiva, el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Gastos. — Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que se originen con motivo de la subasta para el arriendo de que se trata.

Modelo de proposición:

Don, titular del D. N. I. número, domiciliado en, enterado del anuncio de subasta del acotado de caza del monte Matanza que hace la Junta de Juarros y que publica en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, ofrece por este aprovechamiento la cantidad de pesetas anuales (detallar en letra y número de forma clara) y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el correspondiente pliego si resultase adjudicatario del acotado.

Se une al presente recibo de depósito de fianza provisional y declaración jurada de capacidad legal para optar a esta subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Salguero de Juarros, 1 de marzo de 1991. — El Presidente, Miguel Cubillo Ortega.

2223.-9.720

Ayuntamiento de Pradoluengo

Concurso para la contratación de pólizas de seguros

En el «Boletín Oficial» de la provincia, número 41 del 28-2-1992, aparece anuncio de concurso para la contratación de pólizas de seguros.

La Corporación, en sesión del 18-3-1992, acepta alegación al pliego de condiciones y acuerda su modificación en los términos siguientes:

— La contratación se hará a través de Correduría o Compañía de Seguros.

— Se abre nuevo plazo para presentar proposiciones, que será de veinte días hábiles, a contar del siguiente de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 9,30 a 13,30 horas. De este plazo se excluyen los sábados.

Pradoluengo, a 20 de marzo de 1992. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

2222.-3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. núm. 0000.000.088797.8, de Of. Principal, Casa Cordón.
- L. O. núm. 0013.000.016373.8, de Of. Urbana 4.
- L. O. núm. 0081.000.004278.0, de Of. Urbana 7.
- L. O. núm. 0081.000.006276.2, de Of. Urbana 7.
- L. O. núm. 0082.000.002823.8, de Of. Urbana 8.
- L. O. núm. 0093.000.003961.7, de Of. Urbana 10.
- L. O. núm. 0018.000.022152.7, de Of. Aranda de Duero OP.
- L. O. núm. 0018.000.024358.8, de Of. Aranda de Duero OP.
- L. O. núm. 0017.000.022975.3, de Of. Miranda de Ebro OP.
- L. O. núm. 0017.000.026138.4, de Of. Miranda de Ebro OP.
- L. O. núm. 0030.000.002081.7, de Of. Quintana M. Galíndez.
- L. O. núm. 0023.000.003630.5, de Of. Salas de los Infantes.
- L. O. núm. 0129.000.000462.1, de Of. de Valladolid.
- L. O. núm. 0015.000.000726.0, de Of. de Villarcayo.
- L. E. núm. 0096.020.000521.1, de Of. Urbana 13.
- L. 2000 núm. 0029.302.000231.7, de Of. de Trespaderne.
- P. F. núm. 0013.012.007417.0, de Of. Urbana 4.
- P. F. núm. 0013.012.002721.7, de Of. Urbana 4.
- P. F. núm. 0108.041.000121.8, de Of. Urbana 26.
- P. F. núm. 0031.011.002117.4, de Of. de Castrojeriz.
- P. F. núm. 0031.012.002844.2, de Of. de Castrojeriz.
- P. F. núm. 0111.012.000972.32, de Of. de Miranda de Ebro U-1.
- P. F. núm. 0029.012.002921.2, de Of. de Trespaderne.
- P. F. núm. 0015.012.002769.4, de Of. de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2201.-3.960



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS